

ACUERDO AADET- SUTEP – CCT 312/75

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de Julio de 2021, se reúnen las Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. N° 12.975.479, Martín Alfiz, D.N.I. N° 20.540.342. y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales - AADET** - por una parte y por la otra el **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público - SUTEP** – representado por los Sres. Miguel Ángel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Matías Sánchez, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, y Adrián Incarnato, en su carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa de la **Rama Electricistas de Teatro** de la Seccional Buenos Aires, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro Norberto CURCIO, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75** que agrupa a la rama **Electricistas de Teatro**.- Es de señalar que las remuneraciones que se modifican y rigen desde el mes de Diciembre de 2019 y por el período de Mayo a Abril de 2020.- En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Julio de 2021 hasta el 30 de Abril de 2022.- En consecuencia y por el presente acuerdo paritario se establece que se prorrogan los valores remunerativos establecidos en el acuerdo anterior hasta el 30 de Junio de 2021 y se acuerda absorber los importes establecidos en el Decreto 14/2020 que representa un 12 % el que servirá de base para establecer el nuevo acuerdo paritario entre el 1º de Julio de 2021 y el 30 de Abril de 2022 conforme lo siguiente:

ARTÍCULO 3º: Las partes acuerdan absorber tal como se especificara precedentemente los valores establecidos en el Decreto 14/2020 estableciendo en compensación del mismo un incremento de los valores básicos vigentes al 30 de Abril de 2020 a partir del 1º de Julio de 2021 en un 12 % y asimismo establecer un incremento salarial del 35 % calculado sobre los nuevos básicos que surjan del incremento precedentemente señalado. Este incremento salarial del 35 % tendrá carácter no remunerativo y será abonado del siguiente modo:

- a) **10 %** a partir del 1º de Julio de 2021
- b) **10 %** adicional no acumulativo a partir del 1º de Octubre de 2021.-
- c) **10 %** adicional no acumulativo a partir del 1º de Enero de 2022.-
- d) **5 %** adicional no acumulativo a partir del 1º de Abril de 2022.-

ARTÍCULO 4º: La diferencia entre los nuevos salarios básicos aquí acordados con los valores resultantes de la incidencia de los incrementos pautados tendrá carácter de no remunerativo de modo excepcional hasta el 30 de Abril de 2022.-

ARTÍCULO 5º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente con posterioridad al 1º de Abril de 2020 incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros

aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales remunerativos y no remunerativos acordados en el presente.-

ARTÍCULO 6º: Conforme lo expresado se consignan los nuevos valores básicos para las diferentes categorías de Convenio por el período 01/07/2021 a 30/09/2021 y 01/10/2021 a 31/12/2021, 1º/01/2022 a 31/03/2022 y del 1º/04 al 30/04/2022 en la escala siguiente:

AJUSTE SALARIAL BASICOS.	Ajuste 12% Dto14/2020 Incorporado	Ajuste 10 % 01 de Julio al 30 de Septiembre 2021	Ajuste 10 % 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2021	Ajuste 10 % 01 de Enero al 31 de Marzo 2022	Ajuste 5 % 01 al 30 de Abril 22
Categoría	Salario Básico 01 de Julio al 30 de Abril 2022 REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
Electricista Jefe	48.670	4.867	9.734	14.601	17.035
Electricista Ayudante	46.025	4.602	9.205	13.807	16.109
Asistencia Jornalizado	1.722	172	344	517	603
Velada (4 hs.)	1.622	162	324	487	568
Festivales	1.693	169	339	508	593
Ensayos y Función (Jorn. legal)	1.650	165	330	495	578
Armado y Desarme	1.564	156	313	469	548

ARTÍCULO 7º:

Los Electricistas Jefes y Ayudantes que se desempeñan en territorio de la Ciudad de Buenos Aires en teatros situados en la Ciudad de Buenos Aires y que exhiben la libreta que los habilita como Electricistas de Teatro expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un 15 % adicional sobre los valores básicos de su categoría.-

ARTÍCULO 8º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán tanto sobre los conceptos remunerativos como no remunerativos.-

AJUSTE SALARIAL + NO REMUNERATIVO	Ajuste 12% Dto14/2020 Incorporado	Ajuste 10 % 01 de Julio al 30 de Septiembre 2021	Ajuste 10 % 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2021	Ajuste 10 % 01 de Enero al 31 de Marzo 2022	Ajuste 5 % 01 al 30 de Abril 22
Categoría	Salario Básico 01 de Julio al 30 de Abril 2022 REMUNERATIVO	BASE P/ADICIONALES	BASE P/ADICIONALES	BASE P/ADICIONALES	BASE P/ADICIONALES
Electricista Jefe	48.670	53.537	58.404	63.271	65.705
Electricista Ayudante	46.025	50.627	55.230	59.832	62.134
Asistencia Jornalizado	1.722	1.894	2.067	2.239	2.325
Velada (4 hs.)	1.622	1.784	1.946	2.108	2.189
Festivales	1.693	1.863	2.032	2.201	2.286
Ensayos y Función (Jorn. legal)	1.650	1.815	1.981	2.146	2.228
Armado y Desarme	1.564	1.721	1.877	2.034	2.112

ARTÍCULO 9º: A los fines pertinentes se informa que los valores básicos vigentes hasta el 30 de Abril de 2020 para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Electricista Jefe \$ 43.455.-, Ayudante \$ 41.094.-, Asistencia Jornalizado \$ 1.538.-, Velada (4 hs.) \$ 1.448.-, Festivales \$ 1.512.-, Ensayos y Función (Jornada Legal) \$ 1.474.-, Armado y Desarme \$ 1.397.-

ARTÍCULO 10º: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de Enero de 2022, a efectos de analizar el comportamiento de las variaciones macroeconómicas en general y la evolución de la actividad.

ARTÍCULO 11º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTICULO 12º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado
AADET




Martin Alfiz
Secretario
AADET



Carlos Rottemberg
Presidente
AADET



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.G. SUTEP



Adhion S. Incarnato
DNI 14740 883

